

NERÓN Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA ECONOMÍA DE MERCADO.*

Joaquín de la Hoz Montoya.

Superadas las rígidas disyuntivas entre las interpretaciones “primitivistas” y “modernistas” de la economía romana, hoy es prácticamente incuestionable que en el mundo romano se dio un notable desarrollo de la economía de mercado, a una escala significativamente superior a la de la mayoría de las sociedades preindustriales históricas. Si hemos de localizar el momento de máxima incidencia de la economía de mercado sobre el conjunto de la economía romana, con toda probabilidad debemos optar por el siglo I d.C. La confluencia de indicios de muy diversa índole apuntan a ello: máxima relevancia social de la figura del liberto; máxima difusión de la banca profesional; “marmolización” de las ciudades; máxima presencia en la literatura de críticas moralistas a la “crematística”; notable apertura al comercio con Oriente; mayor incidencia posterior de manifestaciones de crisis en las sostenibilidad económica de las ciudades; etc.

Pero a nuestro entender el indicio más mensurable tiene que ver con la producción monetaria. La base de la economía de mercado es el dinero y es comúnmente admitido que el dinero en el mundo romano fue fundamentalmente moneda¹. Diversos análisis de contaminación histórica realizados en registros materiales fechables, fundamentalmente estratos de hielo en Groenlandia, turberas ombrotóficas y sedimentos lacustres laminados, han coincidido con un notable grado de unanimidad en atribuir al siglo I d.C. o al tránsito entre el I a.C. y el I d.C. la máxima incidencia atmosférica de las emisiones de plomo, indicio indirecto de la obtención de plata, y de cobre, cuyo uso más masivo en Roma se vinculó a la acuñación². El mismo resultado

* Agradecemos a los Profs. Genaro Chic García y Alfonso Castro Sáenz las valiosas correcciones realizadas a la primera versión de este artículo, desde los ámbitos respectivos de la Historia económica de la Antigüedad y el Derecho romano. Por supuesto los errores que permanezcan son exclusiva responsabilidad del autor.

¹ Vd. J. Andreau, *Banque et affaires dans le monde romain (IV^e siècle av. J.-C.-III^e siècle ap. J.-C.)*, París 2001, 13-15.

² S. Alfonso *et alii*, “A European lead isotopic signal recorded from 6000 to 300 years BP in coastal marshes (SW France)”, *Atmospheric Environment* 35 (2001) 3595-3605; M.-L. Bränvall *et alii*, “Stable Isotope and Concentration Records of Atmospheric Lead Pollution in Peat and Lake Sediments in Sweden”, *Water Air and Soil Pollution* 100 (1997) 243-252; M.-L. Bränvall *et alii*, “Four thousand years of atmospheric lead pollution in northern Europe: a summary from Swedish lake sediments”, *Journal of Paleolimnology* 25 (2001) 421-435; K. Hettwer *et alii*, “Fens in karst sinkholes - archives for long lasting “immission” chronologies”, *Water Air and Soil Pollution* 149 (2003) 363-384; S. Hong *et alii*, “Greenland ice evidence of hemispheric lead pollution two millennia ago by Greek and Roman civilizations”, *Science* 265 (23-9-1994) 1841-3; A. Martínez Cortizas *et alii*, “Four Thousand Years of Atmospheric Pb, Cd and Zn deposition recorded by the ombrotrophic peat bog of Penido Vello (Northwestern Spain)”, *Water Air and Soil Pollution* 100 (1997) 387-403; A. Martínez Cortizas *et alii*, “Atmospheric Pb deposition in Spain during the last 4600 years recorded by two ombrotrophic peat bogs and implications for the use of peat as archive”, *The Science of the Total Environment* 292 (2002) 33-44; I. Renberg *et alii*, “Stable lead isotopes and lake sediments -a useful combination for the study of atmospheric lead pollution history”, *The Science of the Total Environment* 292 (2002) 45-54; K.J.R.

se da en el caso del mercurio, cuyas marcadas oscilaciones se explica a nuestro juicio más fácilmente como indicio de la amalgamación del oro con fines monetarios³ que en conexión con los usos más comúnmente admitidos para aquel. Sabemos, en efecto, que los mayores ritmos de emisión de áureos de la Historia de Roma se alcanzaron bajo los gobiernos de Nerón y Vespasiano⁴. La conclusión es clara: la máxima inyección de moneda nueva en la economía romana se produjo entre los siglos I a.C. y I d.C.; los siglos posteriores dependieron en buena medida del uso o refundición del metal precioso ya extraído en el siglo I d.C. El proceso de devaluación monetaria que comienza a partir del gobierno de Nerón y que desde ese momento se revela estructuralmente inexorable es una confirmación elocuente de esta línea de evolución. No podemos olvidarnos de esto cuando se interpreta hechos como la conocida estabilidad de los precios a largo plazo en la economía del alto Imperio: no tiene el mismo significado una estabilidad de precios en una economía monetaria en rápida expansión, como es la del siglo I, que en una economía monetaria estabilizada, como es la del siglo II.

Esta situación es el resultado de la confluencia de varias circunstancias. En primer lugar, el siglo I heredaba los frutos casi intactos de un formidable proceso de acumulación de riqueza en manos de las elites romanas, resultado de una economía depredadora que, si bien no cesaría durante el Imperio, había tenido su máximo exponente en el período tardorrepblicano. En segundo lugar, el mundo mediterráneo comenzaba a experimentar los beneficios de una reducción de los costos de transacción sin precedentes, como resultado de la *pax* augústea y de la imposición en un extenso territorio de un único marco institucional, sin duda el factor que más contribuyó a la distribución social del producto de una acumulación nacida de la violencia. En tercer lugar, el nuevo equilibrio de poderes nacido del principado fomentó las relaciones económicas de mercado, sea como medio para consolidar la capacidad redistributiva de los emperadores, sea como requisito para consolidar las pautas evergéticas de las aristocracias

Rosman *et alii*, "Lead from Carthaginian and Roman Spanish Mines Identified in Greenland Ice Dated from 600 B.C. to 300 A.D.", *Environmental Science and Technology* 31 (1997) 3413-3416; W. Shotyk *et alii*, "History of atmospheric lead deposition since 12.370 ¹⁴C yr BP from a peat bog, Jura Mountains, Switzerland", *Science* 281 (11.9.1998) 1635-1640.

³ Sobre el uso del mercurio Vd. G. Chic, "Estrabón y la práctica de la amalgama en el marco de la minería sudhispánica: un texto mal interpretado", en *La Bética en su problemática histórica*, Granada 1991, 7-29. Sobre la periodización de las emisiones de mercurio: A. Martínez-Cortizas *et alii*, "Mercury in a Spanish Peat Bog: Archive of Climatic Change and Atmospheric Metal Deposition", *Science* 284 (7 mayo 1999) 939-942; Id., "Las turberas como archivos geoquímicos de los cambios ambientales", en A. Martínez Cortizas, E. García-Rodeja (Coords.), *Turberas de montaña de Galicia*, Santiago de Compostela 2001, 158; F. Roos-Barraclough *et alii*, "A 14500 year record of the accumulation of atmospheric mercury in peat: volcanic signals, anthropogenic influences and a correlation to bromine accumulation", *Earth and Planetary Science Letters* 202 (2002) 435-451; F. Roos-Barraclough, W. Shotyk, "Millennial-Scale Records of Atmospheric Mercury Deposition Obtained from Ombrotrophic and Minerotrophic Peatlands in the Swiss Jura Mountains", *Environmental Science and Technology* 37 (2003) 235-244. Vd. también J.O. Nriagu, "A History of Global Metal Pollution", *Science* 272 (12 abril 1996) 223-4. Agradecemos al Prof. Martínez Cortizas su gentileza por habernos facilitado las conclusiones del segundo de sus artículos citados y por la atención prestada ante nuestras consultas.

⁴ Vd. R.P. Duncan-Jones, *Money and Government in the Roman Empire*, Cambridge 1994, 115-122, 167, cf. p. 217 para una adecuada valoración del significado de las emisiones en términos de masa de oro.

ciudadanas, de las que el Imperio dependía como instrumento idóneo para lograr, con la mayor economía de gastos posible, una integración mental y política de las innumerables comunidades sometidas a él. Por último, el Imperio pudo contar aún con las fuentes de suministro de metal precioso suficientes para alimentar la consolidación de una economía de mercado.

A medida que avanzó el Alto Imperio tales circunstancias dejaron de confluír. La estabilización del territorio imperial limitó la posibilidad de proseguir con la acumulación de beneficios derivados de la guerra; las crecientes necesidades derivadas del fortalecimiento de la institución imperial inclinaron a los emperadores a apoyarse más decididamente en formas autoritarias de control del flujo de bienes, en detrimento de las inseguras relaciones económicas de mercado. La consolidación de la figura imperial implicó asimismo la progresiva anulación de cualquier eventual foco de competencia, cortando las alas a la competencia evergética y limitando el desarrollo de fortunas intermedias. La *pax Romana* volvió a verse comprometida seriamente a partir de Marco Aurelio. Finalmente, las fuentes de metal precioso tecnológicamente accesibles fueron agotándose, en la medida en que posiblemente también se rompía el equilibrio entre los beneficios obtenibles de los yacimientos y los costos de su explotación.

En el presente trabajo queremos analizar un aspecto concreto de un período, el reinado de Nerón (54-68 d.C.), de notable importancia a la hora de entender la compleja relación entre economía de mercado y economía de prestigio en momentos próximos a lo que parece haber sido el punto de inflexión de la primera. Desde la perspectiva que nos ocupa un problema aparece como hilo conductor de todo este reinado: asegurar y fortalecer la posición del emperador como patrono universal limitando las interferencias que una serie de instancias intermedias, por otra parte imprescindibles, provocaban en el flujo ascendente de bienes del que dependía tal posición⁵. En sus sucesivos intentos de dar respuesta a este problema, Nerón va a tender de hecho, que no intencionadamente, a respaldar el despliegue de las relaciones económicas de mercado, en el que confiaba como motor de ese flujo de bienes. En suma, para el emperador el fomento de la economía de mercado se justificaba desde la lógica de una economía de prestigio.

Cuando en el año 54 d.C. el joven Nerón accede al trono imperial, lo hace bajo la tutela de su madre Agripina y rodeado de un equipo de gobierno en buena medida continuísta y experimentado. Es probablemente esta circunstancia la que impone un marcado carácter pragmático a los primeros años del gobierno de Nerón. No obstante, los elementos ascendentes de ese equipo parecen haber aprovechado la muerte del viejo emperador y los nuevos equilibrios de fuerza que se van consolidando para acometer de un modo más decidido reformas que, a

⁵ La interferencia de estas instancias intermedias es de hecho la explicación fundamental de que el poder central hubiera de conformarse con unos niveles de imposición particularmente bajos en términos comparativos. Vd. K. Hopkins, "Rome, Taxes, Rents and Trade", *Kodai* 6/7 (1995/6) 48-50.

juzgar por su rápida imposición, parecen haber sido consideradas previamente. Ello explica el rasgo que mejor define la política de los primeros años del reinado de Nerón: el esfuerzo por afinar el funcionamiento de las instituciones mediante adaptaciones normativas y un control más enérgico del marco institucional. Las directrices de esta política pueden explicarse en origen como propias de las figuras más relevantes de esta fase del reinado -Agripina, Séneca, Burro y algunos de los grandes libertos claudios- ante la pasividad de un Nerón bisono, o como concesiones al nuevo clima propagandístico con el que se inaugura el reinado. Pero el joven emperador parece haber asumido pronto la percepción que sus tutores tenían del problema, de tal forma que podemos individualizar todo un período, prolongable aproximadamente hasta el 62, durante el cual los instrumentos privilegiados de la política de Nerón para responder al problema previamente formulado fueron el reformismo legal y el rigor administrativo. Nuestro estudio tiene por objetivo demostrar cómo esta forma de gobernar se tradujo en una serie de adaptaciones institucionales pragmáticas que removieron algunos de los obstáculos que entorpecían el desarrollo de las formas económicas de mercado, avanzando hacia la consolidación de un marco institucional más propicio para esta forma de economía.

El primer escenario de las reformas que nos ocupan es el erario. Las incertezas en el equilibrio de poderes tras la muerte de Claudio hicieron que estallaran, o más bien se enconaran, luchas políticas que situaron a esta institución en el centro del conflicto. El motivo de esta centralidad se encuentra en las competencias judiciales del erario, vinculadas al cobro de las deudas, multas y fianzas, a la recepción de *bona caduca*, al derecho de embargo y subasta en caso de impago de deudas o *publicatio* y a la defensa de sus intereses como parte en transacciones de todo tipo. En el año 55 un tal Peto acusó a Burro y Palante de conspirar para dar a Cornelio Sila el imperio⁶. De algún modo la acusación debía atañer al erario, pues como resultado del juicio, Peto fue condenado al exilio y “*se quemaron los registros en los que reaparecían nombres tachados por el erario*”⁷. Los nombres aludidos son los de deudores acusados en el erario y absueltos por éste, o eximidos por algún tipo de amnistía. La segunda posibilidad resulta especialmente atractiva en el caso de Palante, que en el mismo año había cesado como *a rationibus* a condición de que se consideraran zanjadas sus cuentas con el Estado⁸. El acusador se había hecho célebre como *sector* del erario, esto es, comprador y revendedor de patrimonios de condenados o deudores del erario, expropiados por éste y subastados en bloque⁹. La información de que disponía debía de provenir de esta actividad. Sea

⁶ Tac.Ann.13.23.

⁷ *Tabulae exustae sunt quibus oblitterata aerarii nomina retrahebant.*

⁸ Tac.Ann.13.14.1.

⁹ *exercendis apud aerarium sectionibus famosus.* G. Humbert, s.v. “Bonorum sectio”, en Ch. Daremberg, E. Saglio (dirs.), *Dictionnaire des Antiquités grecques et romaines*, t. 4.2, Graz 1969, 736-7; E. Saglio, s.v. “Sector”, en Ch. Daremberg, E. Saglio (dirs.), *op. cit.*, 1165.

cual fuere ésta, la naturaleza de la acusación presentada y su relación con un procedimiento particular de subasta tan relacionado con la lucha política como es la *bonorum sectio* muestra la destrucción de registros del 55 más como una amnistía política, relacionada con el cambio de gobierno y dirigida a casos particulares y eminentes, que como una amnistía fiscal generalizada.

Eso es, al menos, lo que se desprende del relato de Tácito. Ahora bien, sea correcta su explicación o haya desvirtuado como respuesta a un caso particular una medida concebida con fines más amplios, el problema que estaba en su base tenía un calado profundo. La destrucción física de las listas de nombres tachados tiene sentido en la medida en que en determinados procesos judiciales una misma acusación contra la que ya un magistrado había resuelto podía ser presentada de nuevo ante magistrados sucesivos¹⁰. Es el caso en el tipo de proceso ante el que nos encontramos. Ello daba pie a la práctica de reiterar las denuncias de deudores del erario como medio de presión política o de extorsión económica. La práctica está atestiguada en el Egipto de finales del reinado por el edicto de Tiberio Julio Alejandro, según el cual muchos acusados por materias fiscales preferían ceder sus bienes antes que afrontar los reiterados llamamientos a juicio¹¹. La persistencia de este tipo de práctica se constata todavía bajo Domiciano, quien liberó de cargos a los deudores del erario con más de cinco años de antigüedad y tomó medidas para que no se reiteren a la ligera las denuncias contra estos¹².

Al año siguiente, el 56 d.C., el erario volvía a encontrarse en el centro de la arena política. El clima de tensión que se manifiesta en ese momento entre los diversos magistrados llama la atención de Tácito al punto de caracterizarla como pervivencia de la dinámica política republicana¹³. Las disputas se van a resolver en un recorte en el ámbito de jurisdicción que el uso había atribuido a los tribunos de la plebe y los ediles, en detrimento de pretores y cónsules. Entre otras limitaciones, los tribunos no podrían imponer castigos en sus propias casas y las multas impuestas por ellos podrían ser recurridas durante cuatro meses ante los cónsules antes de ser anotadas en el registro del erario. En cuanto a los ediles, se establecía un límite a las fianzas y multas que podían imponer¹⁴. Las disputas van a tocar de lleno a la dirección del erario desde el momento en que el tribuno de la plebe Helvidio Prisco acusa al cuestor del erario Obultronio Sabino de haber abusado del derecho de subasta que el tesoro público tenía sobre los bienes de sus deudores¹⁵. No conocemos el desenlace de esta acusación específica. Lo que sí sabemos es que parece haber sido la gota que colmó el vaso de la paciencia de Nerón con

¹⁰ Cf. Gai.*Inst.*4.103-9.

¹¹ *IGRR* I 1263 (=OGIS 669), ll. 35-40. Vd. G. Chalon, *L'Édit de Tiberius Julius Alexander. Étude historique et exégétique*, Lausana 1964, 37, 183-196.

¹² Suet.*Dom.*9.2. No está de más recordar la destrucción por Trajano de registros de deudas plasmada en el célebre relieve de la curia romana.

¹³ Tac.*Ann.*13.28.1: *Manebat nihilo minus quaedam imago rei publicae.*

¹⁴ Tac.*Ann.*13.28.2.

¹⁵ Tac.*Ann.*13.28.3: *Et Helvidius Priscus tribunus plebei adversus Obultronium Sabinum aerarii quaestorem contentiones proprias exercuit, tamquam ius hastae adversus inopes inclementer augetet.*

respecto al asunto del erario. El emperador decidió traspasar la *cura tabularum publicarum*, esto es, la dirección del erario de Saturno, de los cuestores a prefectos de rango pretorio¹⁶.

El erario había sido puesto a cargo de dos cuestores por Claudio en el 44 d.C., sustituyendo a los anteriores pretores elegidos por sorteo. Estos cuestores permanecían en ejercicio durante tres años, obtenían turno preferente en la adjudicación de la pretura y podían beneficiarse de una retribución en caso de haber cumplido satisfactoriamente el encargo¹⁷. En suma, no se trataba de magistrados regulares más que en su primer año de ejercicio, siendo en lo sucesivo una suerte de funcionarios o promagistrados. Según Tácito, el objetivo de la reforma de Nerón era mejorar la gestión del erario, poniendo a su frente a hombres más experimentados. Corbier sostiene que Nerón pretendía además reforzar su control sobre el erario, eliminando toda ficción de magistratura en sus responsables¹⁸. Pero la medida no parece necesaria a este respecto. La mayor juventud de los cuestores claudios y su dependencia de la elección imperial sin duda debían de haber hecho de ellos administradores al menos tan dóciles como los posteriores prefectos. La reforma de Nerón es más bien un indicio de la consolidación de la preeminencia del príncipe, que ya no muestra temor a recurrir a senadores de mayor rango para garantizar una adecuada gestión. Lo que Nerón pretende es, en efecto, colocar al frente del erario a administradores más capaces, y prueba de ello es que la “experiencia probada” es un requisito explícito para los candidatos, además del rango pretorio¹⁹. Aparte de la mayor cualificación de los ex-pretores, la desvinculación cronológica del cargo con respecto al desempeño de las magistraturas permitía un mayor margen de selección de candidatos. La efectividad del sistema se había contrastado ya en el caso del erario militar, a cargo de tres prefectos de rango pretorio, y de hecho parece haber estado en la voluntad del gobierno de Nerón buscar una cierta equiparación en la dirección de ambos erarios²⁰. Pero además de la búsqueda de la eficiencia, el contexto en que Tácito presenta la reforma delata un segundo objetivo más específico: asegurar la posición del erario frente a las luchas políticas.

Ambos objetivos coadyuvan a un único fin, coherente con la interpretación que hemos dado de la amnistía del 55. Tras dos años -que sepamos- de instrumentalización del erario en el contexto de una competencia política que había aprovechado la debilidad inicial del gobierno neroniano para recobrar vigor, se pretende sustraer a esta institución de la lucha, convirtiéndola

¹⁶ Tac.*Ann.*13.28.3-13.29: *dein princeps curam tabularum publicarum a quaestoribus ad praefectos transtulit...* Cf. F. Millar, “The Aerarium and its officials during the Empire”, *JRS* 54 (1964) 35; M. Corbier, *L’aerarium Saturni et l’aerarium militare. Administration et prosopographie sénatoriale*, Roma 1974, 674-682.

¹⁷ DC 60.24.1-3; Tac.*Ann.*13.29. En un caso al menos sabemos que el emperador fue el responsable directo del nombramiento de un cuestor del erario (*CIL* XI 6163; *ILS* 967).

¹⁸ Véase también E. Cizek, *La Roma di Nerone*, Milán 1984 (reed.), 85, quien considera la clave del cambio el que los prefectos sean elegidos por el emperador.

¹⁹ De hecho, en adelante el *cursus honorum* tiende a mostrar la prefectura del erario como la antesala del consulado (M. Corbier, *op. cit.* (n. 16) 658. Cf. F. Millar, *op. cit.* (n. 16) 34).

²⁰ DC 55.25.1-3.

en un aparato administrativo políticamente neutro y bien gestionado. Se pretendía, en definitiva, limitar la interferencia que provocaban las luchas intestinas de la aristocracia senatorial en el correcto funcionamiento de la institución de la que dependía la solvencia de las arcas públicas, cuya debilidad no podría ser suplida por otros medios que por los recursos privados del príncipe.

En la medida en que propiciaban un marco institucional estable, disuadiendo de la instrumentalización judicial del erario y recortando las arbitrariedades de ediles y tribunos, las reformas del erario del 55-56 aumentaban la seguridad jurídica de los contribuyentes y de todos aquellos implicados en transacciones con el erario por otros conceptos, fuera por multas, fianzas, sucesiones, etc. Se ponía así coto a unas prácticas que no beneficiaban económicamente al Tesoro, sino que más bien perturbaban su adecuada gestión²¹.

En esta dirección, la coherencia con estas medidas nos inclina a contextualizar en el marco de estas mismas reformas del año 56 d.C.²² una de las numerosas innovaciones jurídicas de Nerón citadas en el capítulo 17 de la biografía que le dedicó Suetonio:

*Y (estableció Nerón) que en la administración de justicia las causas del erario fueran transferidas al foro y a los recuperadores y que todas las sentencias contras los jueces se dirigieran al Senado*²³.

Desde un punto de vista jurídico esta reforma legal parece situarse a contracorriente de la línea general de evolución altoimperial, en la medida en que la *cognitio* de una suerte de promagistrado, pues no podemos considerar magistrados a los anteriores cuestores del erario después de su primer año de ejercicio, ha cedido espacio a la jurisdicción ordinaria. Que en la medida hay objetivos propagandísticos es indiscutible. Dejando aparte la revalorización de la apelación al Senado, sin duda bien recibida por éste, el erario dejaba formalmente de ser juez y parte en las causas que le concernían. En general, la transferencia de juicios al espacio público del foro era valorada como signo de una mayor garantía judicial²⁴. Más específicamente la imagen del foro solía asociarse, como ocurre en este caso, al procedimiento judicial ordinario, del que era sede principal a comienzos del Imperio. Años más tarde Plinio alabará públicamente a Trajano por haber mantenido el erario vacío de delatores y por haber hecho recaer la jurisdicción sobre pleitos entre el fisco y los particulares en los tribunales ordinarios, una medida significativamente análoga a la de Nerón²⁵.

²¹ Vd. G. Klingenberg, "Das abgabenrechtliche Reformedikt des Jahres 58 n. Chr.," en *Reformen des Rechts. Festschrift zur 200-Jahr-Feier der Rechtswissenschaftlichen Fakultät der Universität Graz*, Graz 1979, 60.

²² Esta datación ya había sido sugerida por G. Klingenberg, *op. cit.* (n. 21) 68-9.

²³ Suet.*Nero* 17: (instituit Nero) *...utque rerum actu ab aerario causae ad forum ac reciperatores transferrentur et ut omnes appellationes a iudicibus ad senatum fierent*. Sobre la apelación al Senado véase la n. 88.

²⁴ Vd. p. ej. DC 57.7.2; 60.4.3; Suet.*Dom.*8.1; Tac.*Ann.*4.6; 13.4.2.

²⁵ Plin.*Paneg.*36.1-5.

Pero en la disposición neroniana también se manifiesta la búsqueda de una mayor eficiencia. Pudiera parecer que el carácter sumario, especializado y autoritario de las *cognitiones extra ordinem* ofrecía más garantías al emperador a este respecto. Pero hay indicios para pensar que el volumen de procesos amenazaba con sobrepasar las posibilidades del tribunal de los directores del erario²⁶. A este respecto, la reforma liberaba a los nuevos prefectos del erario de algunas de sus tareas judiciales, permitiéndoles concentrar más tiempo en la dirección del servicio financiero. Una vez que se recurría a la jurisdicción ordinaria, el juicio ante *recuperatores* era la fórmula más efectiva disponible. Los *recuperatores* formaban colegios reducidos de jueces a los que en el procedimiento judicial formulario los pretores encomendaban una amplia serie de causas civiles a las que se atribuía interés público: procesos *de repetundis*, pleitos con publicanos, determinados delitos con violencia, causas de *iniuria*, procesos relativos al *status* legal, sobre desobediencia a citaciones a juicio, etc. Frente a otros procedimientos judiciales ordinarios, los procesos ante *recuperatores* se caracterizaban por el papel más autoritario que asumía el pretor en la atribución de estos jueces, su limitada recusabilidad, la mayor celeridad del proceso y la flexibilidad con la que permitían juzgar causas que implicaban tanto a ciudadanos como a no ciudadanos. De hecho, habían nacido como fórmula para dirimir conflictos entre los romanos y sus aliados y en el ámbito provincial parecen haber tenido un acusado desarrollo, existiendo, al menos en algunos casos, listas de recuperadores análogas al *album iudicum* de Roma²⁷.

En suma, además de su agilidad, era el procedimiento por el que se juzgaban ya otros asuntos relacionados con las finanzas públicas, como las causas de concusión y las de publicanos. Tramitar por él los pleitos que implicaran al erario suponía un paso hacia la sistematización en la administración de justicia. Pero sobre todo el recurso a los *recuperatores* permitía uniformizar los procedimientos judiciales aplicables a ciudadanos y peregrinos y establecer los tribunales pertinentes tanto en Roma como en las provincias. Ello implicaba una ventaja práctica notable, en la medida en que en un ámbito en el que tan frecuente era la concurrencia entre individuos de diversa condición legal y residencia se permitía hacer abstracción de esta compleja casuística. A efectos prácticos, la reforma incrementaba en términos relativos la seguridad jurídica de los provinciales, limitando la desventaja comparativa que suponía para ellos el alejamiento de Roma y generalmente su condición legal a la hora de

²⁶ Como veremos, Claudio había tenido que crear dos nuevos pretores especializados en fideicomisos, una de las principales fuentes de pleitos con el erario (*D.1.2.2.32*). La amplia atención dada por Claudio, Nerón y Vespasiano a la legislación sobre transmisión de propiedad es signo del volumen de pleitos que originaba, en los que a menudo el erario se constituía en parte. El uso político que se hace de los juicios ante el erario en el 55-6 corrobora su importancia. Plinio el Joven considera particularmente atareada la actividad del prefecto del erario, en su mayor parte ocupada en la administración de justicia (*Plin.Ep.1.9-10*).

²⁷ Sobre los *recuperatores* véase sobre todo B. Schmidlin, *Das Rekuperatorenverfahren. Eine Studie zum römischen Prozess*, Friburgo 1963, y obras posteriores, como M. Kaser, *Das römische Zivilprozessrecht*, Munich 1966 142-7.

defender sus intereses. El ámbito en el que se simplificaba la defensa de estos intereses era amplio y afectaba directamente a las prácticas económicas de los interesados: abarcaba la tributación, la sucesión, el pago de multas, el depósito de fianzas y garantías, necesarias para la participación en contratos públicos, pero también para el desarrollo de numerosos litigios. Otorgar mayores garantías a este respecto a los provinciales, principales contribuyentes y elemento indispensable del incremento de las transacciones de las que dependía una parte importante de la recaudación estatal, de los ingresos del príncipe y del sistema de redistribución imperial, no perjudicaba al emperador, sino a delatores profesionales, patronos influyentes o políticos interesados en dirimir en la arena judicial lo que el principado no les permitía dirimir en otras arenas.

En ese punto, la solución de Nerón avanzaba implícitamente en la configuración de un marco institucional más apto para la protección de una economía de mercado. La economía de prestigio presupone la diferencia cualitativa entre los sujetos que participan de ella. El *status* se sitúa en el centro de ella y define la desigual posición de los diversos sujetos en la transacción. En cambio la economía de mercado presupone un sujeto cualitativamente abstracto, que sólo se diferencia de otros sujetos en la cantidad de medios de cambio que posee. Lo resumió perfectamente Petronio en la época que nos ocupa, poniéndolo en boca del rico liberto Trimalción: *Si tienes un as, valdrás un as; por lo que tengas serás tenido. Así vuestro amigo, que era rana, hoy es rey*²⁸. La disposición neroniana representa un paso adelante hacia la sanción legal de este sujeto económico abstracto, que se abría paso en la realidad de su tiempo, y hacia la disolución del sujeto económico cualitativo, definido por su *status*.

Las medidas del año 56 parecen haber puesto coto a la instrumentalización del erario por la aristocracia senatorial, pero el problema de fondo no estaba resuelto: demasiados ingresos seguían perdiéndose en el camino. En el 57 el emperador se ve obligado a transferir de su *fiscus* al erario cuarenta millones de sestercios para mantener la *populi fides*, esto es, la confianza pública en la solvencia del sistema de pagos y créditos²⁹. Entre este año y el siguiente Nerón, que con seguridad ya ha tomado las riendas del gobierno, va a explorar la vía de la reforma fiscal como medio de reducir las ineficiencias en la recaudación.

En el año 57 -nos dice Tácito- Nerón abolió el impuesto que gravaba la vigésimoquinta parte sobre la venta de los esclavos:

²⁸ Petr.Sat.77.6: *assem habeas, assem valeas; habes, habeberis. sic amicus vester, qui fuit rana, nunc est rex.*

²⁹ Tac.Ann.13.31.2. Sobre el significado de este interesante concepto véase J. Andreau, *op. cit.* (n. 1) 202-3.

*También se condonó el impuesto de la vigésimoquinta sobre la venta de esclavos, más en apariencia que en la práctica, ya que, como se ordenó pagarlo al vendedor, se lo añadía en el precio a los compradores*³⁰.

Creada por Augusto³¹, la *XXV uenaliū mancipiorum* gravaba aparentemente todas las compraventas de esclavos realizadas entre ciudadanos romanos, si bien no hay seguridad en cuanto a los detalles. Su recaudación estaba encomendada a *societates* de publicanos³². El texto de Tácito deja claro que la abolición del impuesto fue formal, asegurándose el príncipe la conservación del montante recaudado. Lógicamente los vendedores se resarcieron del descenso de sus beneficios incrementando los precios. La administración de Nerón hubo de prever esta reacción. Por ello consideramos que el objetivo primario de la reforma no era reducir el precio de los esclavos, o al menos no de un modo directo. Evidentemente hay que tener en cuenta el golpe de efecto demagógico³³, pero ni el impuesto escogido para este golpe de efecto parece el más adecuado ni el ardid habría pasado desapercibido. La reforma responde más bien a un cambio de estrategia recaudatoria. La ventaja fundamental que cabe esperar del desplazamiento de la carga fiscal de los compradores a los vendedores es que simplifica la recaudación. El número de los contribuyentes se reduce y el control sobre éstos se hace más fácil, tanto más cuanto mayor peso tenga el comercio profesional de esclavos frente a las ventas circunstanciales.

Ahora bien, estando la recaudación del impuesto en manos de sociedades de publicanos, ¿qué ventaja esperaba obtener el emperador de esta reforma que aparentemente simplificaba la tarea de aquellas? En principio la simplificación permitiría un mayor control sobre la gestión de los publicanos y una reducción de sus competencias en la recaudación. Ello habría permitido limitar los abusos y reducir el costo de las *locationes*. Pero la lógica interna de esta estrategia parece apuntar a un objetivo más ambicioso. Simplificada la recaudación de este ingreso público, podría haberse planteado el prescindir de la gravosa ayuda de estas sociedades, desplazándolas por fórmulas alternativas de recaudación. No hay pruebas de que ese sea el objetivo último de la reforma, pero es en virtud de él que ésta cobraría plenamente sentido. Reducida o eliminada la intermediación de las *societates* de publicanos, los ingresos del erario se habrían incrementado sin aumentar la presión fiscal³⁴.

³⁰ Tac. Ann. 13.31.2: *Vectigal quoque quintae et uicesimae uenaliū mancipiorum remissum, specie magis quam ui, quia cum uenditor pendere iuberetur, in partem pretii emptoribus adcrecebat*. Sobre la *XXV uenaliū mancipiorum* vd. M.R. Cagnat, *Étude historique sur les impôts indirects chez les romains jusqu'aux invasions des barbares, d'après les documents littéraires et épigraphiques*, (París 1882) Roma 1966, 232-4; J. Marquardt *De l'organisation financière chez les romains*, Paris 1888², 351-2; O. Hirschfeld, *Die kaiserlichen Verwaltungsbeamten bis auf Diokletian*, Berlin 1905², 95-6.

³¹ DC.55.31.3.

³² CIL XV 7255; cf. CIL VI 915.

³³ Vd. G. Thielmann, *Die römische Privatauktion*, Berlin 1961, 221.

³⁴ Ya Hirschfeld, *loc.cit.* (n. 30) había planteado la posibilidad de que la reforma de Nerón se hubiera extendido también a la forma de recaudación, renunciando sin embargo a proponer hipótesis al respecto.

No es este el momento de discutir a fondo las posibles fórmulas a las que Nerón pudo recurrir como alternativa a la *locatio censoria* en bloque del impuesto. Pero sí hay que remarcar un hecho que probablemente ha determinado la reforma de este impuesto. Frente a otras actividades comerciales, la venta profesional de esclavos estaba fuertemente organizada. La epigrafía julio-claudia ha dejado huellas de una actuación colectiva de los comerciantes encuadrados en el mercado de esclavos (*statáron*; *venalicium*) ante los poderes públicos³⁵. Ya en época de Adriano, un epígrafe encontrado en Avenches presenta a un individuo honrado como *pa[tro]no uenal(iciorum) [corporis (?)] Cisal[p]ino[rum] et Transalpinorum, item [n]aut[a]r(um) Ar[ar]icor(um) [Rho]danicor(um)*³⁶. Aun prescindiendo de la restitución de *corpus*, la lectura indicaría la existencia en época más tardía de alguna forma de organización profesional de gran amplitud. Este tipo de organización profesional podía ser utilizada por el poder como mediadora en la recaudación. Ya Calígula había impuesto contribuciones sobre actividades profesionales³⁷, que gravaban en proporción a los beneficios. Registros oficiales similares a los que posibilitaron las contribuciones de Calígula habrían posibilitado la de Nerón, que bien pudo adoptar una forma similar. El encuadramiento espacial de la trata profesional de esclavos en mercados especializados facilitaría este cometido³⁸. Acaso no sea casualidad que daten de los años 60 y 63 las dos aras más antiguas de las cuatro dedicadas al *genius uenalici(i)* o *uenalici(orum)* que se han documentado en Roma, tres de ellas en el Aventino³⁹. En ellas aparecen advocaciones de carácter oficial: Júpiter Óptimo Máximo y el genio del pueblo romano. Dessau interpretó estas aras como dedicaciones de comerciantes o *mancipes* al genio de un vectigal, la XXV, sobre el paralelo de otras advocaciones similares, como el *genius publici portorii*⁴⁰. La tradición epigráfica y la concentración espacial de los hallazgos hace, sin embargo, más plausible que se trate de la advocación tutelar de un lugar⁴¹, el *venalicium* o mercado de esclavos, o de una actividad, la de los mercaderes de esclavos, poseedora de una sede social en el lugar. Las cronologías no son en absoluto decisivas ante la escasez de ejemplares disponibles. Pero apuntan a un inicio repentino del nuevo hábito epigráfico poco después del 57, inicio que podría justificarse fácilmente por un cambio en la regulación del comercio profesional de esclavos. No olvidemos, por otra parte, que un año antes de la primera

³⁵ En Éfeso [*qui i]n statario ne[g]otiantur* erigieron una dedicatoria al procónsul de Asia del 42/3 en calidad de patrono (*IK* 17.1 (Éfeso) 3025); lo mismo hicieron en Tiatira los mercaderes del *στατάριον* local en homenaje a su agorónomo, también vendedor de esclavos (*OGIS* 524).

³⁶ *AE* 1995, 1141.

³⁷ *Suet. Cal.* 40. Cf. *DC* 59.28.8.

³⁸ En la propia Roma Séneca alude a la concentración de mercaderes de esclavos en *tabernae* vecinas al templo de Cástor (*Sen. Const.* 13.4).

³⁹ *ILS* 3671-4 (= *CIL* VI 396-9).

⁴⁰ Nota a *ILS* 3671. Cf. *ILS* 1855, 3666-8. Sin embargo en nota a *ILS* 3672 prefiere establecer como paralelo la dedicación al *genius commercii* de *ILS* 1860, a causa de la presencia simultánea del *genius p(opuli) R(omani)*.

⁴¹ Cf. A. Belfaïda, "Le culte des génies topiques dans l'Afrique romaine: témoignages épigraphiques", en M. Khanoussi, P. Ruggeri, C. Vismara (eds.), *L'Africa Romana 12. Atti del XII Convegno di studio su "L'Africa romana"*, Olbia 12-15 dicembre 1996, Sassari 1998, vol. 3, 1542.

inscripción se había construido en Roma el *macellum magnum*, cuyas consecuencias en la regulación de otros ramos comerciales debieron de ser semejantes a la que sugerimos.

Que la interferencia de las *societates* de publicanos era el elemento perturbador hacia el que Nerón dirigía la abolición formal de la XXV lo confirman los acontecimientos del año 58 d.C. En ese año se iniciaron las operaciones bélicas de la guerra de Armenia⁴², una guerra que no tomaba a nadie por sorpresa y cuyos preparativos probablemente tuvieron mucho que ver con el inicio de las reformas fiscales el año anterior. El esfuerzo suplementario que implicaba el movimiento masivo de tropas hubo de hacerse notar sobre todos los niveles del circuito fiscal y de abastecimientos, particularmente en Oriente, incrementando las extorsiones de los publicanos en las provincias y las dificultades en el abastecimiento de grano a Roma. Estas dificultades desencadenaron las protestas que decidirían a Nerón a plantear una ambiciosa reforma fiscal:

*El mismo año, ante las repetidas reclamaciones del pueblo contra la falta de moderación de los publicanos, dudó Nerón si mandar suprimir todos los vectigales y dar con ello el más hermoso don al género humano*⁴³.

El recelo de Nerón ante los impuestos indirectos es un rasgo característico de su política, no atribuible a una precipitación juvenil. No en vano Suetonio alaba de este emperador el haber eliminado o disminuido los vectigales demasiado gravosos⁴⁴. Posiblemente debamos atribuirle entre ellos la abolición de un impuesto de mercado sobre alimentos que a decir de Plinio había levantado un incesante clamor popular y cuya desaparición implicó considerables pérdidas fiscales⁴⁵. También, como veremos, abarató considerablemente el recurso a la justicia. Ahora bien, la forma en que Nerón había eliminado la XXV *venalium mancipiorum* muestra que no era ningún ingenuo dispuesto a arriesgadas pérdidas recaudatorias con el solo fin de hacerse popular. La reforma se dirigía al sistema de recaudación, en particular a la nociva intermediación de los publicanos. De ahí que la defensa de esta intermediación constituya el eje de la argumentación por la que, según Tácito, los senadores acabaron disuadiéndole de tal medida⁴⁶.

Autores como M.A. Levi y E. Cizek han tomado en serio, en nuestra opinión con razón, el argumento de los senadores, según los cuales: *a la supresión de los portazgos seguiría el que*

⁴² Tac.*Ann.*13.34-41.

⁴³ Tac.*Ann.*13.50.1: *Eodem anno crebris populi flagitationibus immodestiam publicanorum arguentis dubitavit Nero an cuncta vectigalia omitti iuberet idque pulcherrimum donum generi mortalium daret.*

⁴⁴ Suet.*Nero* 10.1.

⁴⁵ Plin.*NH* 19.55-6. Cf. S.J. De Laet, *Portorium. Étude sur l'organisation douanière chez les romains, surtout à l'époque du Haut-Empire*, Brujas 1949, 346-7; C. de Ruyt, *Macellum. Marché alimentaire des romains*, 1983, 358, que propone como ocasión idónea para la eliminación del citado impuesto la inauguración del *macellum magnum* en el 59.

⁴⁶ Tac.*Ann.*13.50.2-3: *sed impetum eius, multum prius laudata magnitudine animi, attinuerunt senatores, dissolutionem imperii docendo, si fructus quibus res publica sustineretur deminuerentur: quippe sublatis portorii sequens ut tributorum abolitio exoptaretur. plerasque vectigalium societates a consulibus et tribunis plebei constitutas acri etiam tum populi Romani libertate; reliqua mox ita provisiva ut ratio quaestuum et necessitas erogationum inter se congrueret. temperandas plane publicanorum cupidines, ne per tot annos sine querela tolerata novis acerbitatibus ad invidiam verterent.*

se reclamara la abolición de los tributos. Si la argumentación senatorial es algo más serio que un simple apunte aristocrático sobre la insaciabilidad de las reclamaciones, es preciso admitir que los senadores advertían una conexión lógica entre la eliminación de los vectigales y las protestas por los tributos. Ésta se aclara considerando que la eliminación de los primeros sobreentendía, en el proyecto neroniano, un incremento compensatorio del montante de los segundos⁴⁷. Es un procedimiento de compensación fiscal análogo al efectuado un año antes con el impuesto sobre la venta de esclavos. En suma, el proyecto parece haber sido planteado con la intención de ser aplicado, probablemente como un programa máximo susceptible de revisión, pues de otro modo no se entiende la facilidad con que fue derrotado, pero no como un mero golpe de efecto para presionar al Senado⁴⁸.

Consciente del escaso apoyo cosechado por el proyecto rupturista de reforma, Nerón tornó a los cauces más posibilistas a los que se había atenido desde el 54. Las medidas adoptadas seguían siendo, no obstante, notablemente ambiciosas⁴⁹. En general, apuntaban en la misma dirección de fortalecimiento de las garantías de los contribuyentes en la que ya habían apuntado medidas previas. Se eliminaba una serie de exacciones ilícitas que se habían convertido en norma para los publicanos. Se garantizaba dentro de sus límites la inmunidad aduanera de los soldados. Se establecía la obligatoria publicidad de las leyes que regularan cualquier impuesto, se entiende que en las propias provincias afectadas⁵⁰, con lo que se incidía de nuevo en un aspecto de las garantías judiciales ya tocado en la reforma judicial del 56. Asimismo, en estrecha sintonía con el espíritu de la eliminación de los registros del erario en el 55 d.C., se prohibía que cualquier demanda contra un contribuyente, una vez desestimada o pasada por alto por el propio demandante, pudiera ser reiterada al año siguiente.

Sin duda uno de los aspectos más significativos del edicto imperial del 58 es la reiteración en la tutela judicial de los provinciales. A ese respecto destaca la disposición según la cual en adelante los litigios contra publicanos serían juzgados mediante *cognitio extra*

⁴⁷ E. Koestermann, *Cornelius Tacitus. Annalen*, Bd. III (Buch 11-13), Heidelberg 1967, 335; M.A. Levi, *Nerone e i suoi tempi*, Milán (reed.) 1973, 143-5; E. Cizek, *op. cit.* (n. 18) 121-2, que además plantea como última implicación de la reforma la introducción del tributo en Italia.

⁴⁸ En esa línea lo interpretarían C. Gatti, "Nerone e il progetto di riforma tributaria del 58 d.C.", *PP* 30 (1975) 41-7; G. Klingenberg, *op. cit.* (n. 21) 59-60; M.T. Griffin, *Nero. The end of Dynasty*, Londres 1984, 47-8.

⁴⁹ Tac. Ann. 13.51.1-2: Ergo edixit princeps ut leges cuiusque publici, occultae ad id tempus, proscriberentur; omissas petitiones non ultra annum resumerent; Romae praetor, per provincias qui pro praetore aut consule essent iura adversus publicanos extra ordinem redderent; militibus immunitas servaretur, nisi in iis quae veno exercerent; aliaque admodum aequa quae brevi servata dein frustra habita sunt. manet tamen abolitio quadragesimae quinquagesimaeque et quae alia exactionibus illicitis nomina publicani invenerant. temperata apud transmarinas provincias frumenti subvectio, et ne censibus negotiatorum naves adscriberentur tributumque pro illis penderent constitutum.

⁵⁰ Cf. M.R. Cagnat, *op. cit.* (n. 30) 98; M.I. Rostovtzeff, *Geschichte der Staatspacht in der römischen Kaiserzeit bis Diocletian*, Leipzig 1902, 387; S.J. de Laet, *op. cit.* (n. 45) 382-3.

ordinem en las provincias por los gobernadores provinciales, en Roma por el pretor⁵¹. Previamente todos los juicios en los que estaban implicados publicanos se adscribían a la jurisdicción ordinaria del pretor. El tipo de tribunal al que se encomendaba era el de los *recuperatores*⁵². La identificación del magistrado sobre el que recaía la jurisdicción cuando la parte contraria al publicano era un peregrino, esto es, en la mayoría de los casos en los que estaba implicado un provincial, no resulta del todo clara. El capítulo 50 de la ley aduanera de Éfeso⁵³, promulgado originariamente en el 5 d.C., establece al pretor peregrino como instancia judicial para pleitos surgidos entre romanos y peregrinos en torno a la ley de arriendos de los portazgos. No obstante, la ley agraria del 111 a.C. y las *Verrinas* de Cicerón suponen la competencia por delegación del gobernador, que al menos en el segundo caso otorgaba recuperadores tomados del censo provincial, reproduciendo por tanto el procedimiento formular ordinario⁵⁴. No podemos asegurar si bajo esta aparente discordancia se encuentran dos procedimientos complementarios, una evolución regresiva en cuanto a los derechos de los provinciales, sea de derecho o de hecho, o bien una diferencia jurídica entre provincias con diverso *status*.

En cualquier caso la medida debe interpretarse como un sensible incremento del grado de protección judicial de los contribuyentes provinciales. El *status* jurídico de estos parece subordinarse al criterio más efectivo de la ubicación del juicio. En el caso de que previamente los juicios entre provinciales y publicanos hubieran de entablarse en Roma ante el pretor peregrino, la transferencia del procedimiento judicial a la provincia significaba liberar de una indefensión práctica a todos aquellos provinciales que no contaran con ingentes recursos y contactos en la capital. Aun en el caso de que ya antes el gobernador administrara justicia por delegación mediante colegios provinciales de recuperadores, la adopción del procedimiento de la *cognitio extra ordinem* permitía una mayor protección del contribuyente. El sesgo autoritario de este tipo de proceso permitía contrarrestar en mayor medida la frecuente desproporción de fuerzas entre el publicano y el contribuyente; siempre, claro está, que, como en el caso de Nerón, el poder estuviera interesado en compensar esta desproporción. Su mayor flexibilidad con respecto a la rigidez del procedimiento formular lo convertía en un instrumento más idóneo para hacer frente a una casuística compleja. Asimismo, la unificación en un único proceso, presidido por el magistrado o funcionario, de las dos fases del procedimiento judicial ordinario (*in iure* y *apud iudicem*), así como el mayor grado de liberación de las constricciones de tipo

⁵¹ En la ley aduanera de Éfeso la única novedad registrada con certeza es la relativa al ámbito provincial, aunque el texto está muy incompleto (H. Engelmann, D. Knibbe, "Das Zollgesetz der Provinz Asia. Eine neue Inschrift aus Ephesos", *Epigraphica Anatolica* 14 (1989) Cap. 63, ll. 147-9). Por ello no hay seguridad en que el procedimiento por el que juzgaba el pretor peregrino en Roma haya cambiado realmente, si bien es la interpretación más literal del texto de Tácito.

⁵² B. Schmidlin, *op. cit.* (n. 27) 62-71.

⁵³ H. Engelmann, D. Knibbe, *op. cit.* (n. 51) ll. 115-7.

⁵⁴ *FIRA*² I 8, 37-8; *Cic.Verr.* 2.3.25 *ss. passim*. Cf. *Cic.Prov.Cons.* 10.

procedimental, que a menudo eran utilizadas para alargar o invalidar los procesos, significaba una garantía para el litigante con menores recursos, por lo general el contribuyente, a quien resultaba más difícil sostener un largo pleito. En ese sentido, por tanto, la imposición de la *cognitio extra ordinem* iba en la misma dirección que la publicidad de las leyes fiscales y el establecimiento de un plazo máximo para la presentación de denuncias por los publicanos.

No es difícil advertir la coherencia de esta reforma legal con respecto a la del 56. Si bien formalmente no apuntan en la misma dirección, sí lo hacen plenamente en cuanto a su sentido⁵⁵. Como en el 56, se pretende simplificar y unificar los procedimientos, y sobre todo mejorar las posibilidades reales de defensa de los provinciales frente a personajes y grupos de presión poderosos, cuya interferencia en ningún modo beneficiaba la capacidad recaudatoria del Estado y del propio César. Persiguiendo ese objetivo práctico, la legislación de Nerón daba pasos en favor de una sanción legal del modelo de sujeto económico cualitativamente neutro en el que reposa institucionalmente la economía de mercado.

Se pretendía limitar así en el ámbito jurídico algunas de las cortapisas que dificultaban el despliegue del mundo del *negotium*, un mundo que requería seguridad para desplegarse en el marco amplio y anónimo que le era propio. Nerón era particularmente consciente de que el adecuado despliegue de este mundo era la mejor garantía para asegurar la recaudación estatal y el denso flujo de bienes que le permitía asegurar su posición como máximo patrono redistribuidor del Imperio. Sin duda la aristocracia senatorial y por supuesto los grandes contratistas y arrendatarios del Estado estaban plenamente implicados en el ámbito del *negotium*, y de hecho eran sus principales capitalistas. Pero aparte de que su pujanza socioeconómica los convertía en los competidores más directos del emperador, el máximo dinamismo económico había pasado decididamente a las provincias y era lógicamente en ellas donde había que velar porque éste se mantuviera.

Prueba elocuente de ello son las dos últimas disposiciones adoptadas por Nerón ante la crisis del 58. En primer lugar se moderó de alguna forma las condiciones del transporte de trigo en las provincias transmarinas. En segundo lugar se benefició fiscalmente a los *negotiatores* con propiedades en suelo provincial, eximiendo a sus naves del registro en el censo y convirtiéndolas en artículo de desgravación en el pago del tributo⁵⁶. Estas dos últimas medidas confirman la naturaleza de las quejas populares que habían puesto en marcha las reformas. Se trata de un problema de abastecimiento y muy en particular del abastecimiento del producto de primera necesidad por antonomasia, el trigo. Ataño por tanto a la función que, junto a la dirección de la guerra, justificaba la preeminencia del príncipe: el cuidado de la *annona*. Era el campo de juego por excelencia en el que el emperador representaba su papel de benefactor

⁵⁵ Para una discusión sobre la relación entre ambas medidas en el ámbito provincial véase B. Schmidlin, *op. cit.* (n. 27) 69-70; G. Klingenberg, *Commisum. Der Verfall nichtdeklarerter Sachen in römischen Zollrecht*, Graz 1977, 140-1; Id., *op. cit.* (n. 21) 67-9.

⁵⁶ Cf. D.50.6.6; C.Th.13.5.14.

universal, por el que, dando más de lo que cualquier otro ciudadano del Imperio jamás podría intentar, se situaba cualitativamente por encima de los restantes hombres, legitimando su preeminencia en el marco mental de una economía de prestigio⁵⁷.

La guerra en Oriente había acabado por romper el frágil equilibrio existente entre las necesidades del abastecimiento y el lucro de los publicanos que arrendaban la percepción de los portazgos. Pero en realidad el problema venía de lejos. En el 51 una crisis de abastecimiento había obligado a Claudio a tomar medidas decididas para incrementar el volumen y la regularidad de los transportes *annonarios*. Su respuesta había consistido en ofrecer seguros a los *negotiatores* en caso de naufragio y conceder a quienes construyeran barcos de transporte beneficios legales en proporción a su *status*: exención de la *Papia Poppaea* para los ciudadanos; derecho quiritarario para los latinos; *ius quattuor liberorum* para las mujeres⁵⁸. La medida de Nerón profundizaba en la dirección marcada por Claudio. Aparte de ampliar la flota disponible para los transportes de la *annona*, había que garantizar que era efectivamente empleada en este uso. Del mismo modo, era preciso atraer hacia el servicio *annonario* y retener en él a transportistas profesionales que ya ejercían en las grandes redes comerciales de iniciativa privada. De ahí que el nuevo beneficio no dependiera de la propiedad, sino del ejercicio efectivo del transporte. Un paso más se daba asimismo en la definición legal de los beneficiarios: frente a la insistencia de Claudio en las particularidades de *status* jurídico, Nerón volvía a hacer uso de su acostumbrado pragmatismo, vinculando la exención no al *status* del propietario sino al de la localización de sus propiedades. La propiedad provincial, a la que se vinculaba el tributo, se convertía en el destino del beneficio. Más allá de estos beneficios imperiales, la pieza fundamental del sistema de abastecimientos seguía siendo la subasta pública. De ese modo, la reforma de Nerón parece culminar una determinada forma de afrontar la función *annonaria*, consistente en confiar su cumplimiento a la incentivación estatal del comercio privado, en suma, al mercado. No obstante, el hecho de que en sólo siete años hubiera sido necesario reforzar precipitadamente los incentivos demuestra las contradicciones inherentes a esta concepción de la política *annonaria*. La libre iniciativa, incluso incentivada fiscalmente, no estaba siendo capaz de responder por sí sola a las crecientes necesidades imperiales. Tales contradicciones llevarían a imprimir en la política *annonaria* un significativo cambio de dirección ya a partir de los flavios⁵⁹.

⁵⁷ G. Chic, “La zona minera del suroeste de Hispania en la época Julio-Claudia” (*en prensa*).

⁵⁸ Suet. *Claud.* 18-19; DC 60.11.1-5; Gai. *Inst.* 1.32.

⁵⁹ G. Chic, *Epigrafía anfórica de la Bética II. Los rótulos pintados sobre ánforas olearias. Consideraciones sobre la annona*, Sevilla 1988, 55; Id., “Comercio, fisco y ciudad en la provincia romana de la Bética”, en J. González (ed.), *Simposio Internacional de Epigrafía A.I.E.G.L. Ciudades privilegiadas en el Occidente romano. Sevilla, 26-30 noviembre 1996*, Sevilla 1999, 33-36. Cf. H. Pavis d'Escurac, *La préfecture de l'annone, service administratif imperial d'Auguste à Constantin*, Roma 1976, 255-8; L. Neesen, *Untersuchungen zu den direkten Staatsabgaben der römischen Kaiserzeit (27 v.Chr.-284 n.Chr.)*, Bonn 1980, 230-231. B. Sirks, *Food for Rome. The legal structure of the transportation and processing of supplies for the imperial distributions in Rome and Constantinople*, Amsterdam 1991, 40-

La tutela jurídica de los provinciales no se limitó, sin embargo, al ámbito de las normas. El emperador conocía la distancia entre la promulgación legal y la aplicación efectiva. De hecho, todavía en el 62 d.C. la situación fiscal parecía estancada. Aún más, junto al recrudecimiento de la guerra armenia la situación en Britania se había complicado por el estallido de la revuelta de Boudicca⁶⁰. En el 61 Nerón había ordenado realizar el censo de las provincias galas⁶¹. En el 62 hubo de crear una comisión senatorial (*curatores publicorum uectigalium*) formada por tres consulares de su confianza para poner en orden el estado de los impuestos de cara a una recaudación más rigurosa. Nerón no oculta -antes al contrario- los motivos de su acción: el mal estado del erario le obliga a donar anualmente al Estado sesenta millones de sestercios⁶². Uno de los frutos de esta comisión va a ser precisamente compilar para su publicación la ley aduanera de Asia de acuerdo a lo establecido en el año 58⁶³. Cuatro años no habían bastado, por tanto, para hacer efectivo en una provincia tan relevante el edicto en lo referente a la publicidad de las normas fiscales. Cabe preguntarse cuánto del resto de lo legislado realmente se había llevado a efecto.

Era preciso, por tanto, equilibrar la intensa política legislativa de estos años con un enérgico control judicial de los abusos en el ámbito económico y fiscal. Ése en efecto va a ser un rasgo característico del período 54-62 y su principal objetivo van a ser las autoridades provinciales, no en vano una de las instancias intermedias de poder más peligrosas para el fortalecimiento de la preeminencia imperial. Varios autores han señalado la gran cantidad de juicios por extorsión contra gobernadores que se da en época de Nerón⁶⁴. Un recuento de las principales fuentes literarias confirma este cuadro. Dos son los delitos que nos interesan en primer término: la concusión, o aceptación ilícita de dinero, que incluye asuntos tan relevantes en el plano fiscal como la irregularidad en la adjudicación de subastas y ventas públicas, así como en la liquidación de contratos, y el *peculatus*, o malversación de fondos⁶⁵.

Para la época de Tiberio, Tácito registra tres acusaciones *de pecuniis repetundis* a antiguos gobernadores, de los que al menos dos fueron condenados⁶⁶. Dos procesos de lesa majestad pudieron incluir el cargo de concusión⁶⁷. En época de Claudio Tácito informa de dos

44, 61-80. Sobre el recurso a la subasta pública en las *contratas* *annonarias* bajo Nerón, vd. Coll.R.R.praef. 20.

⁶⁰ Tac. Ann. 14.29-39; 15.1.

⁶¹ Tac. Ann. 14.46.2.

⁶² Tac. Ann. 15.18.3.

⁶³ H. Engelmann, D. Knibbe, *op. cit.* (n. 51).

⁶⁴ E. Cizek, *op. cit.* (n. 18) 264; J. Muñiz Coello, *El sistema fiscal en la España romana (República y Alto Imperio)*, Zaragoza 1982, 102-3.

⁶⁵ D.48.11; 48.13.

⁶⁶ Tac. Ann. 1.74; 3.38; 3.70.

⁶⁷ Tac. Ann. 4.18-9.

acusaciones de concusión a ex-gobernadores, de los cuales uno fue condenado y otro se suicidó antes del veredicto. Otro ex-gobernador habría sido absuelto del cargo según Dion Casio⁶⁸.

En comparación, el número de casos conocidos en época de Nerón se dispara. En el 56 se condenó a Vipsanio Lenate por “haber gobernado con codicia” Cerdeña y se absolvió a Cestio Próculo del cargo de concusión presentado por los cretenses⁶⁹. En el 57 Cosuciano Capitón fue denunciado por la provincia de Cilicia, apoyada por Trásea Peto, y condenado por concusión, pese a su vinculación con el régimen⁷⁰. En el mismo año otro hombre del régimen, Eprio Marcelo, fue denunciado por los licios, que le reclamaban ciertos bienes, pero consiguió la absolución⁷¹. En el 58 se suman cuatro casos. Suilio fue acusado de haber explotado a los aliados mientras era gobernador de Asia, así como de apropiación indebida, aunque su condena final no se debió a estos cargos⁷². Su hijo Nerulino fue posteriormente acusado por *crimina repetundarum*, aunque el príncipe puso veto a la acusación⁷³. Dos antiguos procónsules de África, Sulpicio Camerino y Pompeyo Silvano, fueron acusados, pero consiguieron la absolución del príncipe. En ambas acusaciones parece haber estado presente, con mayor o menor protagonismo, el cargo de apropiación indebida⁷⁴. Acaso sea identificable con alguno de estos procesos la anécdota que narra Suetonio sobre cómo Otón usó de su influencia ante el senado para rehabilitar a un consular condenado por concusión, lo que sólo pudo ocurrir entre el ascenso de Otón en el 55 y su marcha de Roma en el 58⁷⁵. En el 59 Pedio Bleso fue expulsado del senado acusado por los de Cirene de haber violado el tesoro de Esculapio y de corrupción en el reclutamiento. La condena, según las *Historias*, es por concusión⁷⁶. En el 60 fue exiliado de Italia el caballero Vibio Secundo, acusado de *repetundis* por los mauritanos⁷⁷. En el 61 Tarquicio Prisco fue condenado por concusión bajo acusación de los bitinios⁷⁸. La última noticia data del 62: Fabricio Veyentón recibió, junto a la acusación de haber difamado al emperador y a senadores, la de haber “vendido favores del príncipe y el derecho de acceder a cargos”, siendo condenado⁷⁹. Una última noticia nos llega sin fechar: la condena por concusión de Sevino P... o Escevino P... Podría, sin embargo, tratarse de una condena de época claudia⁸⁰.

⁶⁸ Tac.*Ann.*12.22.2; 12.59; *Hist.*1.77.3. DC 60.33.6.

⁶⁹ Tac.*Ann.*13.30.1.

⁷⁰ Tac.*Ann.*13.33.2; 16.21.3; cf. 14.48.1.

⁷¹ Tac.*Ann.*13.33.3.

⁷² Tac.*Ann.*13.43.1.

⁷³ Tac.*Ann.*13.43.5.

⁷⁴ Tac.*Ann.*13.52.

⁷⁵ Suet.*Otho* 2.2. Cf. Tac.*Ann.*13.12.1; 13.46.3.

⁷⁶ Tac.*Ann.*14.18.1; *Hist.*1.77.3.

⁷⁷ Tac.*Ann.*14.28.2.

⁷⁸ Tac.*Ann.*14.46.1.

⁷⁹ Tac.*Ann.*14.50.

⁸⁰ Tac.*Hist.*1.77.3.

En resumen, se trata de al menos trece procesos en los que los acusados parecen haber sido gobernadores provinciales o altos magistrados vinculados a las provincias⁸¹. En ocho casos identificados los procesos concluyen con una condena, aunque no sea siempre por el tipo de cargo que nos ocupa. Los procesos se suceden entre el 56 y el 62, concentrándose más de la mitad entre los años 56 y 58. Sin duda tenemos ahí un reflejo de la intensa lucha política que tiene lugar en los primeros años de Nerón. Pero es significativo que se privilegie ahora este tipo de cargos como instrumento de lucha política. Tal recurso parece responder a las prioridades expresadas en aquellos años por el gobierno neroniano. Pese a ser instrumentalizadas, las acusaciones, en la mayoría de los casos, parten de las propias comunidades provinciales, especialmente de aquellas más vertebradas políticamente: las provincias del mundo griego y África. Tienen, con seguridad, una base real. El que ahora se multipliquen no es un signo de la multiplicación de los abusos, sino de la mayor atención prestada a tales denuncias o del fomento por el propio poder central de un clima de confianza en sus posibilidades de éxito⁸².

Del clima de preocupación que a las alturas del 62 se había extendido entre los senadores ante la proliferación de juicios por concusión y ante la posición de fuerza que comenzaban a adoptar los provinciales gracias a ellos da fe el discurso ante el Senado que pronunció Trásea Peto⁸³. El senador denunciaba la soberbia que habían llegado a adoptar las emergentes aristocracias provinciales frente a las autoridades romanas, por su capacidad de castigar a unos gobernadores mediante procesamientos y de premiar a otros solicitando acciones de gracias, al punto que los gobernadores se veían inclinados a captar los favores de los notables locales. Aceptaba que continuara el rigor en los procesamientos, pero proponía que se les arrebatara el poder de solicitar decretos de acción de gracias. Nerón, consciente de que la captación de favores provinciales era tan peligrosa como la extorsión de los provinciales, asumió la propuesta.

En realidad la decisión no pretendía en primer término cortar las alas de las aristocracias provinciales, sino de los gobernadores. Ya en el 57 d.C. un edicto de Nerón había prohibido a todos los magistrados o procuradores a cargo de las provincias organizar combates de gladiadores, luchas de fieras o cualquier otro tipo de espectáculo, en la idea de que la adulación de los provinciales no era sino la otra cara de los abusos cometidos en las provincias⁸⁴. Estrictamente hablando ello era cierto, pues no era sino de los abusos en la gestión de gobierno

⁸¹ Tenemos, por otro lado, un proceso inconcluso iniciado en el 57 contra un procurador del fisco, Publio Céler, acusado por la provincia de Asia. Los motivos son desconocidos, pero, dada su posición, deben de tener un claro componente económico (*Tac. Ann.* 13.33.1).

⁸² Resulta, asimismo, significativo que en el 68 Tiberio Julio Alejandro, prefecto de Egipto desde el año 66, vincule su política de respeto a determinados derechos fiscales con la seguida por los procuradores que le habían antecedido en el cargo entre el 55 y el 62, contraponiéndola a los abusos cometidos bajo su antecesor inmediato (*IGRR I* 1263, ll. 25-32, cf. 3-5, 48-50, 59-61). El énfasis en las instrucciones a los prefectos parece también haberse desplazado contemporáneamente.

⁸³ *Tac. Ann.* 15.20-22.1.

⁸⁴ *Tac. Ann.* 13.31.3.

de donde los magistrados podían conseguir los fondos extraordinarios imprescindibles para editar costosos juegos. Pero el sentido profundo de esta ley, como de la intensa actividad judicial contra las extorsiones de gobernadores y la prohibición a los provinciales de proponer acciones de gracias en su honor, es claro. Se pretendía sustraer a la aristocracia romana que accedía a los gobiernos provinciales la capacidad de competir por el patronazgo de los provinciales, limitando drásticamente su participación en la carrera evergética. El emperador abría un espacio de seguridad por debajo de él, dentro del cual no admitía competidores en el marco de la economía de prestigio. Este tipo de competición habría de continuar -y el Imperio dependía de ello- en los niveles más bajos de las aristocracias locales y provinciales. Para la aristocracia senatorial quedaban abiertos ámbitos y formas de competición menos sensibles. No es de extrañar que el lujo doméstico haya adquirido cotas sin parangón en este tiempo, pese a las leyes suntuarias de Nerón⁸⁵, ni que en él se haya producido la llamada edad de plata de la literatura romana.

El acento fiscal de las reformas del 54-58 podría llevarnos a un reduccionismo del reformismo neroniano en términos puramente recaudatorios. Por ello es importante tomar en consideración otras medidas en las que el ajuste institucional no tiene vinculación directa con la tributación. A ese respecto encontramos una noticia de interés en Suetonio⁸⁶:

*Igualmente (instituyó Nerón) que los litigantes dieran por su defensa unos honorarios determinados y justos, que por los tribunales no dieran nada en absoluto, ofreciéndolos el erario gratuitamente.*⁸⁷

La información de Suetonio no permite fechar estas medidas, estrechamente unidas en apariencia. Pero ambas concuerdan estrechamente con el espíritu general de las reformas legislativas del período 56-62. Su objetivo era abaratar los procesos, facilitando el recurso a la justicia. De ese modo ambas medidas incidían en la reducción de los costos de transacción.

El que el erario pasara a ofrecer gratuitamente lo correspondiente al capítulo *pro subsellis* indica que bajo este giro debemos entender algo que se concebía como gastos materiales originados por los juicios. Calígula había establecido una carga sobre los juicios, según la cual todos los litigios estaban gravados con la cuadragésima parte de la suma por la que se litigara, aunque un pacto zanjara la causa antes de su desenlace⁸⁸. Probablemente es esta la carga que Nerón abolió, aunque cabría la posibilidad de que su objetivo fueran algunas de las fianzas a las que obligaban los litigios.

⁸⁵ Suet.Ner.16.

⁸⁶ Suet.Nero 17.

⁸⁷ *Item ut litigatores pro patrociniis certam iustamque mercedem, pro subsellis nullam omnino darent praebente aerario gratuita.*

⁸⁸ Suet.Cal.40: *Pro litibus ac iudiciis ubicumque conceptis quadragesima summae, de qua litigaretur, nec sine poena, si quis composuisse uel donasse negotium conuinceretur.* Vd. DC 59.28.8.

En cuanto a los honorarios de los abogados, Claudio había establecido en el año 47 una retribución máxima de diez mil sestercios⁸⁹. En el 54 un Nerón inexperto, presionado por el Senado, había restablecido en todo su rigor la ley Cincia, prohibiendo cualquier tipo de remuneración o don a cambio de la defensa forense⁹⁰. Evidentemente ello reconducía de hecho la abogacía al ámbito tradicional de la *amicitia* y el patronazgo, donde el don y el obsequio, en el sentido romano de la palabra, sustituían a la *merces*. En un mundo en el que el mercado impersonal se abría paso a empellones, la medida sólo podía conducir a la abogacía sumergida y a la indefensión de aquellos sin capacidad económica para afrontar sus acrecentados costos o sin contactos personales para procurársela. El error fue corregido. No sabemos si la *iusta merces* instituida por Nerón se definía por un límite absoluto como en el caso de la regulación claudia, ni si éste era idéntico. El elogio de Suetonio implica que la situación había mejorado, lo que dada su perspectiva sugiere que el recurso a los abogados se había abaratado. Quizá más interesante sea la idea de una *certa merces*, que sugiere que, además de regularse la cuantía de los honorarios, se incrementaban las garantías del cliente en cuanto al grado de información sobre las tarifas⁹¹.

Aparte del abaratamiento de los litigios, se trasluce bajo la aprobación de esta medida una preocupación ante la instrumentalización lucrativa de los juicios, paralela a la preocupación que ya hemos tenido ocasión de percibir ante su instrumentalización política. En esa dirección apunta con toda claridad el senadoconsulto *Volusianum*, aprobado en el 56 d.C., en virtud del cual quienes se asociaran en causas ajenas a fin de participar de la suma obtenida en caso de victoria, serían juzgados de acuerdo a la *lex Iulia de vi privata* y, por tanto, condenados a la confiscación de un tercio de sus bienes y a la infamia⁹². En el 61 d.C. una de las consecuencias del escándalo de la falsificación del testamento de Domicio Balbo fue la promulgación del senadoconsulto *Turpilianum*, que incidía en el mismo aspecto. Equiparaba con los calumniadores a todos aquellos acusadores que desistieran de la acusación con vistas a obtener un beneficio (*tergiversatio*), lo que según Marciano consistía uno de los principales ardides ilícitos de los acusadores, junto a la calumnia y la prevaricación⁹³.

Pero si había un ámbito en el que los litigios saturaban los tribunales era el de la sucesión de la propiedad. Es en realidad una tendencia universal, pero había buenas razones para que en la Roma del siglo I d.C. suscitara particulares dificultades. Era tradicional el hábito

⁸⁹ Tac.*Ann.*11.7.4.

⁹⁰ Tac.*Ann.*13.5.1. Vd. 11.5.3.

⁹¹ Otra medida que podría leerse en una dirección similar, el desarrollo de la apelación al senado (Suet.*Nero* 17), equiparada a partir del 60 con la apelación al emperador en cuanto a la cuantía de las fianzas (Tac.*Ann.*14.28.1), si bien tiene claras implicaciones en cuanto al costo de los litigios, no parece tener la misma connotación práctica de las leyes anteriores. Probablemente no sea más que lo que parece: una muestra de cortesía al Senado en el marco del programa de cooperación con éste que marca desde el punto de vista propagandístico los primeros años de Nerón.

⁹² D.48.7.6. Cf. D. 48.7.1 pr; 48.2.12.4.

⁹³ D.48.16; Cod.Iust.9.45; Tac.*Ann.*14.41.

de la aristocracia de corresponder a través del testamento a su red de obligaciones personales, multiplicando los legados, tanto de bienes como de obligaciones, al margen de la herencia en sentido estricto. La creciente complejidad de las relaciones socioeconómicas desde los años finales de la República tardía potenció esta tendencia, propiciando una casuística cada vez más compleja. Frente a esta tendencia se erigían dos obstáculos: en primer lugar, un derecho fuertemente lastrado por la rigidez de su formulismo; en segundo lugar, una concepción tradicional del patrimonio, ligada a la identificación del sujeto económico con el *pater familias*, que limitaba la libre disponibilidad de éste sobre aquel.

Al advenimiento del principado ambas tendencias convivían en un equilibrio inestable, en el que Augusto había intentado poner orden. Mediante la *lex Falcidia* había limitado la cuantía máxima de legados en un testamento a las tres cuartas partes de la herencia, reservando como mínimo una cuarta parte a los herederos. De ese modo, se frenaba la volatilidad de los patrimonios familiares y se aseguraba el interés de los herederos en aceptar su herencia, requisito imprescindible para hacer efectivo el testamento en el caso de herederos no necesarios⁹⁴. Asimismo, mediante la *lex Iulia et Papia Poppaea* excluyó a los célibes del derecho a recibir herencias o legados, pasando éstos a considerarse *bona caduca*⁹⁵, mientras que los casados sin hijos a partir de cierta edad sólo podrían recibir la mitad de la herencia o legado⁹⁶. En contraste, el mismo emperador sancionó legalmente la figura del fideicomiso, que ampliaba el grado de libertad en las disposiciones testamentarias. En su forma inicial el fideicomiso admitía una libertad formal muy superior a los legados, incluso en lo que respecta

⁹⁴ En efecto, los *sui heredes*, o herederos sometidos a la potestad del testador en el momento de la delación, tales como los hijos o eventuales descendientes *in potestate* o la esposa *in manu*, recibían la herencia automáticamente, sin necesidad de aceptación. Sólo más adelante el pretor les concedería el *ius abstinendi* o derecho a no entrar en la herencia. Los restantes herederos, en cambio, sucedían voluntariamente, siendo imprescindible el acto de aceptación de la delación testamentaria. Sobre derecho sucesorio romano resultan fundamentales las siguientes obras de conjunto: C. Fadda, *Concetti fondamentali del diritto ereditario romano*, Nápoles 1900-1902; P. Bonfante, *Corso di diritto romano, VI. Le successione, parte generale*, (1ª ed. 1930) Milán 1972; S. Solazzi, *Diritto ereditario romano*, Nápoles 1932-1933; V. Scialoja, *Diritto ereditario romano. Concetti fondamentali*, Roma 1934; B. Biondi, *Diritto ereditario romano. Parte generale*, Milán 1954; U. Robbe, *Diritto ereditario romano. I principi generali e fondamentali, 1. Introduzione: La diversa efficienza causale della morte dell'uomo*, Nápoles 1965; P. Voci, *Diritto ereditario romano. 1. Introduzione, Parte generale*, Milán 1967 (2ª ed.); J. Iglesias, *La herencia en el Derecho romano y en el Derecho moderno, Estudios: Historia de Roma. Derecho romano. Derecho moderno*, Madrid, 1985; A. Watson, *The law of successions in the later roman Republic*, Oxford 1971; M. Kaser, *Das römisches Privatrecht, I. Das altrömische, das vorklassische und klassische Recht*, Munich 1971 (2ª ed.), 91 ss., 668 ss. y *II. Die nachklassischen Entwicklungen*, Munich 1975 (2ª ed.), 463 ss; A. Castro Sáenz, *Herencia y mundo antiguo. Estudio de derecho sucesorio romano*, Sevilla 2002. Acerca de las fuentes vd. B. Santalucia, *Diritto ereditario romano. Le fonti*, Bologna 1987.

Sobre la aceptación hereditaria vd. S. Solazzi, *I modi di accettazione dell'eredità*, Pavia 1912; C. Beduschi, *Hereditatis aditio, 1. L'accettazione dell'eredità nel pensiero della giurisprudenza romana classica*, Milán 1976; A. Calzada González, *La aceptación de la herencia en el derecho romano. Aditio nuda voluntate*, Zaragoza 1995; J. Paricio, “¿Tres modos de aceptación de la herencia?”, *Labeo* 45.2 (1999) 244-253; A. Castro Sáenz, “Observaciones en torno a la aceptación hereditaria en derecho romano: Trebacio, Próculo, Juliano, Gayo, Paulo y Ulpiano ante la *aditio*”, en *IVRA* 47 (1996) 43-91 (incluido en A. Castro Sáenz, *Herencia y mundo antiguo...*).

⁹⁵ D.35.1.63; Ulp.*Frag.*14; 17.1.

⁹⁶ *Gai.*2.286.

al idioma. Permitía además establecer como beneficiarios a una variedad muy superior de sujetos: *Latini Iuniani*, peregrinos, personas inciertas, parientes nacidos tras la muerte del testador, *civitates*. A ellos no se aplicaba la legislación augústea relativa a los *bona caduca* ni entraban dentro del límite de los tres cuartos establecido para los legados en la *lex Falcidia*⁹⁷. La versatilidad de esta institución explica su tremendo éxito en el siglo I d.C. Clara expresión de éste es el hecho de que Claudio se viera obligado a crear dos nuevos pretores especializados en fideicomisos, convertidos ya a esas alturas en una de las principales fuentes de litigios con el erario⁹⁸.

Nerón se vio obligado a legislar en repetidas ocasiones sobre asuntos relativos a las sucesiones. En general, su legislación tiende a apoyar la liberalización en las prácticas sucesorias y a incrementar la eficiencia de las instituciones jurídicas en el contexto de una economía de mercado en expansión. Daba así un respaldo legal a lo que era un hecho consumado.

Según afirma Suetonio, redujo a una cuarta parte el premio concedido a los delatores de la *lex Papia Poppaea*⁹⁹, cuya actividad introducía un factor de inseguridad entre los sectores acomodados romanos, además de saturar los tribunales del erario en provecho propio. Atacaba así un mal al que ya Tiberio había intentado poner coto en el 20 d.C. moderando las disposiciones de esta severa ley¹⁰⁰.

El senadoconsulto *Trebellianum* abordó la cuestión de los fideicomisos. Fue aprobado el 25 de agosto durante el consulado de Trebelio Máximo y Séneca, datable con toda probabilidad entre el 55-56 d.C.¹⁰¹. Venía a resolver la maraña legal existente en la definición de las obligaciones que correspondían respectivamente al heredero y al beneficiario del fideicomiso con respecto a los débitos y créditos heredados, así como a las acciones legales surgidas de ellos. La persistencia de cargas y responsabilidades para los herederos que habían de restituir la herencia o parte de ella llevaba en muchos casos a que éstos renunciaran a ella, invalidando el fideicomiso. La nueva regulación establecía que, una vez transferida la herencia, todas las acciones legales, tanto a favor como en contra, que correspondieran según el derecho civil al heredero pasaran al fideicomisario, que a todos los efectos legales ocuparía el lugar del anterior¹⁰². La medida simplificaba notablemente el proceso de transmisión de propiedad e incrementaba la seguridad jurídica del heredero, reduciendo las posibilidades de que la

⁹⁷ M. Talamanca, *op. cit.* (n. 93), 749-757.

⁹⁸ *D.1.2.2.32*.

⁹⁹ *Suet.Nero* 10.1.

¹⁰⁰ *Tac.Ann.*3.25.

¹⁰¹ Sobre la datación tradicional en el 56 d.C. véase P.A. Gallivan, "Somme Comments on the Fasti for the Reign of Nero", *ClassQ.*24.2 (1974) 291. No obstante véase la revisión de G. Camodeca, *L'archivio puteolano dei Sulpici*, Nápoles 1992, 266-7, e Id., *Tabulae Pompeianae Sulpiciorum (TPSulp.)*. Edizione critica dell'archivio puteolano dei Sulpicii, Roma 1999, vol. I, 107.

¹⁰² *Cod.Iust.*6.49; *D.*36.1; *Epit.Ulp.*25.14; ; *Gai.*2.251, 253; *Paul.Sent.*4.2. Vd. M. Talamanca, *op. cit.* (n. 93) 754-5.

disposición testamentaria quedara frustrada. De esa forma la medida encauzaba legalmente la fórmula de sucesión hereditaria en la que en mayor grado se podía manifestar la libre disposición sobre el patrimonio. No es coincidencia que Nerón se haya preocupado de la fórmula jurídica testamentaria que mayor abstracción hacía del *status* de los individuos implicados y que por tanto mayor fortuna podía tener a la hora de reflejar las nuevas redes personales nacidas en el ámbito del *negotium*.

Los legados, la otra gran pieza jurídica sobre la que se apoyaba la liberalización de las prácticas sucesorias, fue objeto de atención en el senadoconsulto *Neronianum de legatis*, cuya fecha lamentablemente desconocemos. El senadoconsulto, aprobado a iniciativa del propio emperador, tenía por objetivo eliminar una serie de trabas formales que podían llevar a invalidar un legado por la elección inadecuada de la fórmula. A efectos prácticos, la medida tendía a asimilar los cuatro tipos canónicos de legado, prefigurando la evolución tardoantigua de esta institución. Esta asimilación se hacía sobre el modelo de legado que mayor grado de libertad consentía. En concreto, se resolvía que cualquier legado que atribuyera bienes ajenos al patrimonio del testador, con independencia de su fórmula, sería válido del mismo modo que si hubiera sido realizado de acuerdo a la fórmula del *legatus per damnationem*, único que admitía esta posibilidad. De ese modo, legados que de otro modo habrían quedado sin validez por la inadecuación de la fórmula escogida, la cobraban mediante esta asimilación. La medida permitía además la combinación de varias fórmulas en un mismo documento, lo que en algunos casos ampliaba las opciones abiertas al legatario para defender su legado¹⁰³. En suma, la medida liberaba la institución del legado, en su máximo desarrollo, de una serie de servidumbres formales. Este sentido práctico frente al formalismo jurídico romano parece, a la luz de las páginas anteriores, un rasgo característico de la forma en que Nerón afrontó los problemas de su reinado.

Sólo en el 62-63¹⁰⁴ Nerón parece haber dado un paso atrás en la dirección que estamos observando. Ante las quejas de los senadores con familias contra aquellos que simulaban temporalmente adopciones con el único fin de obtener cargos públicos o adquirir testamentos, eludiendo de ese modo la *Papia Poppaea*, se aprobó el senadoconsulto *Memmianum*. Por él se establecían cautelas para que tales adopciones simuladas no permitieran eludir dicha ley¹⁰⁵.

Si desde el punto de vista de la formalidad jurídica Nerón había apostado en general por la versatilidad, desde el punto de vista de la formalización material de los documentos se decantaría sin embargo por la seguridad. En esa dirección parece haberle empujado el escándalo de la falsificación del testamento de Domicio Balbo en el 61 d.C., que ya había dado ocasión al

¹⁰³ Gai.2.197-8; 212; 218; 220; 222; Fragm.Vat.85; Ulp.*Epit.*24.11a. Vd. M. Talamanca, *op. cit.* (n. 93) 742-3.

¹⁰⁴ El relato de Tácito sitúa los hechos en el 62, pero suele vincularse al consulado de *G. Memmius Regulus* en el siguiente año (*Tac.Ann.*15.23.1).

¹⁰⁵ *Tac.Ann.*15.19; D.31.1.51.1.

senadoconsulta *Turpilianum*¹⁰⁶. No parece ser coincidencia que en la segunda mitad del año, según todos los indicios, Nerón consiguiera la aprobación del senadoconsulta *Neronianum adversus falsarios*¹⁰⁷. La oportunidad de esta reforma había surgido del problema de las falsificaciones de testamentos, pero su ámbito de aplicación fue muy superior, todos los contratos públicos o privados registrados en tablillas. La solución de Nerón consistió en imponer legalmente un uso que había nacido en la cancillería claudia para la redacción de los diplomas militares. Consistía en unir cara con cara las dos tablillas enceradas que contenían la *scriptura interior* del contrato mediante un hilo de lino que las atravesaba tres veces por su parte central a través de dos agujeros practicados en los bordes superior e inferior. Sólo después firmaban los testigos en la cara exterior e imprimían sus sellos sobre el hilo. De ese modo se dificultaba enormemente cualquier intento de abrir subrepticamente el documento para modificar su interior. Según Suetonio la reforma estuvo acompañada de algún tipo de provisión para evitar que los redactores de los testamentos pudieran introducir legados a su favor. Al menos en su aspecto diplomático la reforma de Nerón se reveló oportuna a largo plazo, convirtiéndose en norma universal durante todo el alto Imperio. Era, en definitiva, una adaptación práctica a un tiempo en el que el desarrollo de las relaciones socioeconómicas de tipo impersonal había dejado plenamente patente la invalidez de todo recurso a la *fides* personal como medio para evitar el fraude.

Todas las actuaciones del gobierno de Nerón que hemos comentado y que podían ser fechables con seguridad se sitúan no más tarde del 62 d.C. No creemos que esta periodización sea casual. Hasta el 62 el emperador parece haber mantenido en cierto grado su confianza en que un adecuado ajuste institucional y una actitud vigilante en relación a los abusos le permitiría hacer frente al saneamiento de la hacienda estatal, y a través de ésta de la suya propia, así como eliminar las trabas que entorpecían el desarrollo de las formas económicas de mercado, en las que hasta el momento había confiado ampliamente como medio para encauzar hacia sus arcas el flujo de bienes del que requería para fortalecer su preeminencia.

A partir del 62 su confianza en este modelo de ajuste parece haberse roto. El Senado ha demostrado sobradamente que sólo piensa acompañar al emperador en sus medidas más tibias, no en las más decididas, como quedó claro en el 58. La distancia entre la reforma legislativa y sus rendimientos efectivos es excesiva. Confiar la solvencia del Estado a una mayor eficiencia en la circulación económica y fiscal de medios de pago ha resultado insuficiente. En adelante, la prioridad será crear directamente esos medios de pago. En los años previos se advierte en el emperador un marcado interés por incrementar la producción de oro, cuya búsqueda le lleva a realizar prospecciones en Dalmacia y una expedición a Etiopía no más tarde del 62. Eliminado

¹⁰⁶ Tac.*Ann.*14.40-1.

¹⁰⁷ Suet.*Ner.*17; Paul.*Sent.*5.25.6. G. Camodeca, “Nuovi dati dagli archivi campani sulla datazione e applicazione del SC. Neronianum”, *Index. Quaderni camerti di studi romanistici* 21 (1993) 353-364.

un estallido de resistencia entre los astures en algún momento antes del 61, Nerón parece haber estado en condiciones de incrementar el ritmo de extracción de oro en el noroeste hispano, su principal fuente de abastecimiento, donde sabemos que en los años centrales del siglo I comienza la explotación en la Sierra del Teleno¹⁰⁸. Estas entradas permiten proceder en el 61 a la mayor emisión de áureos que se había realizado hasta el momento¹⁰⁹. Al aumentar los volúmenes de emisión, no obstante, Nerón advierte dificultades en el abastecimiento de plata. El distrito argentífero del suroeste hispano da claras muestras de agotamiento. Para equilibrar la abundante emisión de áureos, Nerón se ve obligado a añadir cobre a los denarios y a sustituir como mineral de plata la habitual jarosita de Riotinto por minerales oxidados de origen incierto. En las emisiones de los años inmediatamente posteriores, de menor volumen, estas dificultades van a poder solventarse, volviéndose a los patrones tradicionales julio-claudios¹¹⁰. Pero desde el 61 Nerón sabe ya que para incrementar sustancialmente sus medios de pago habrá de recurrir a procedimientos irregulares.

Se hacen precisas medidas más expeditivas. El giro autoritario de Nerón se hace más decidido. Burro muere, tal vez asesinado, Séneca es alejado del poder, Octavia es repudiada y asesinada, asciende Tigelino¹¹¹. Ese mismo año el último proceso de concusión documentado en Tácito coincide con la reaparición de la acusación de lesa majestad, que había centrado la lucha política bajo Claudio¹¹². Sólo en el 55 había habido un intento de continuar la lucha política mediante una causa de este tipo¹¹³, pero no había salido adelante. En cambio, con posterioridad al 62 la situación llegaría al punto de permitir a Suetonio afirmar que acabó bastando la

¹⁰⁸ Dalmacia: Plin.*NH* 33.67. Etiopía: Plin.*NH* 6.181; Sen.*NQ* 6.8.3-5. El episodio es sin duda anterior a la caída en desgracia de Séneca, que en el momento de recibir la información parece contar aún con buenos contactos en la Corte. Revuelta astur: *ILS* 2648 (=CIL XI 395) (66 d.C.). En la inscripción se rinde honores a *M. Vettius M. f. An(n)ius (?) Valens*, entre cuyos méritos figuran sus éxitos como centurión *trecenarius* de la legión XIII *Gemina* en la lucha contra los astures. Tras estos hechos el oficial ha sido tribuno de una cohorte de los vígiles, de otra de los *urbaniciani* y de otra pretoriana, así como tribuno de la legión XIV *Gemina* y finalmente, procurador imperial en Lusitania. Son cinco cargos de importancia que parece lógico considerar que han ocupado al menos cinco años de la vida de este hombre. De ese modo, es altamente improbable que la sublevación astur haya podido tener lugar después del 61 d.C. Sobre la cronología de la puesta en explotación de la Sierra del Teleno vd. F.J. Sánchez-Palencia (ed.), *Las Médulas (León). Un paisaje cultural en la "Asturia Augustana"*, León 2000, 130, 234-5.

¹⁰⁹ Se trata, en efecto, de la emisión áurea previa a la reforma sobre cuya importancia hay mayor unanimidad entre los tesoros áureos con moneda neroniana fechables antes del siglo II (C. Canessa, "Le trésor monétaire de Boscoreale", *Le Musée* 6 (1909) 259-265; G. Fiorelli, *Pompeianarum Antiquitatum Historia* I (1748-1818), Nápoles 1860, 250-6; G.F. Hill, "Roman Aurei from Pudukota, South India", *NC*³ 18 (1898) 304-320; E. Pozzi, "Tesoretto di età Flavia da Pompei", *AJN* 5/6 (1958/9), 211-230; M. Thirion, *Le trésor de Liberchies. Aurei des Ier et IIe siècles*, Bruselas 1972, 78-9, n° 1 a; *FMRSl* 417). Se trata también del único año previo a la reforma en que se acumulan cuatro tipos de reverso (D.W. MacDowall, *The Western Coinages of Nero*, Nueva York 1979, 31-2).

¹¹⁰ Sobre la evolución en la composición de los denarios julio-claudios vd. K. Butcher, M. Ponting, "The Roman denarius under the Julio-Claudian emperors: mints, metallurgy and technology", *Oxford Journal of Archaeology* 24.2 (2005) 163-197. Para su interpretación en el contexto del agotamiento del distrito argentífero del suroeste hispano vd. G. Chic, *op. cit.* (n. 57).

¹¹¹ Tac.*Ann.* 14. 2-3; 51-56; 60-65.

¹¹² Tac.*Ann.* 14.48-9.

¹¹³ Tac.*Ann.* 13.23.

denuncia de un delator para lograr una condena de lesa majestad por cualquier palabra o acto¹¹⁴. La confianza en las relaciones económicas de mercado en los niveles de base no parece haberse roto, pero por encima de éstos Nerón va a confiar en adelante su suerte a los instrumentos propios de la economía de prestigio, unos instrumentos que a la larga acabarían ahogando a aquellas.

El aprovechamiento económico del patronato es uno de estos instrumentos. En algún momento a partir del 65 Nerón incrementó de la mitad a cinco sextas partes el porcentaje que en virtud de la ley *Papia Poppaea* debía recibir en calidad de patrono por los bienes de sus libertos fallecidos. Asimismo amplió tales derechos a todos aquellos libertos que, sin motivo conocido, tuvieran el nombre de alguna de las familias con las que Nerón estaba emparentado¹¹⁵. Gravaba así seriamente al sector social que mejor representaba el dinamismo económico de la sociedad del S. I d.C. y al que ya en el 56 había defendido de los intentos senatoriales por recuperar sus viejos privilegios de patronato frente a ellos¹¹⁶. Un segundo instrumento consistía en la utilización económica de la *amicitia*. La misma noticia antes referida añade que Nerón había establecido que fueran a parar a su fisco las herencias de aquellos que hubieran mostrado ingratitud hacia él, sancionando a los abogados que hubieran redactado tales testamentos. La misma arma que los senadores habían intentado emplear contra los libertos la empuñaba ahora el César contra los primeros. Durante su viaje a Grecia se nos dice que hizo que los hijos y libertos de los numerosos ejecutados le dejaran la mitad de su propiedad a su muerte y que aunque permitió a éstos últimos cambiar los testamentos, los invalidaba cuando no le dejaban lo suficiente, probablemente con arreglo al argumento de ingratitud¹¹⁷. Se resucitaba así un viejo hábito imperial, la captación de herencias y donaciones, de cuya efectividad da fe la multiplicación de legados en favor del emperador en los testamentos de la aristocracia¹¹⁸. Séneca, por su parte un ávido captador de testamentos¹¹⁹, era perfectamente consciente del giro que estaba adoptando la estrategia neroniana, cuando intentó salvar la vida cediendo al emperador sus propiedades en señal de agradecimiento, gesto que su antiguo pupilo rechazó, demasiado consciente de sus implicaciones políticas¹²⁰. En definitiva sus inmensos bienes acabarían de todas formas en el fisco de Nerón, como sabemos que acabaron considerables propiedades de Burro o de Rubelio Plauto, ninguno de los dos condenado oficialmente¹²¹. Dos noticias resultan ilustrativas del clima de este tiempo: por un lado el caso de Prasutago, rey de los icenos, que en el 61 intentó en vano preservar su reino a su muerte nombrando a Nerón

¹¹⁴ Suet.*Ner.*32.2.

¹¹⁵ Suet.*Nero.*32.2. Sobre la fecha cf. Tac.*Ann.*16.1-3.

¹¹⁶ Tac.*Ann.*13.26-7.

¹¹⁷ DC 63.11.2.

¹¹⁸ Véanse actos similares por parte de Tiberio (Suet.*Tib.*49.1; cf. Sen.*Ben.*2.27.1) o Calígula (DC 59.15.2; 59.18.5).

¹¹⁹ Tac.*Ann.*13.42.4.

¹²⁰ Tac.*Ann.*14.54; 14.56.2.

¹²¹ Tac.*Ann.*14.60.4.

coheredero de sus dos hijas¹²²; por otro, la significativa concisión de la célebre frase de Plinio: *Cuatro señores poseían media África cuando los mató el príncipe Nerón*¹²³.

Con ayuda de los recursos obtenidos mediante esta instrumentalización de las relaciones de patronato y *amicitia*, Nerón va a financiar la manifestación más evidente de su política de prestigio: la notoria expansión del gasto imperial. La prodigalidad se sitúa en el centro de la propaganda neroniana. Sobre el Nerón legislador se alza el Nerón redistribuidor. Desde el 62 el reinicio de la acuñación en bronce, tras una pausa de 20 años, comienza a preparar el camino para la gran reforma monetaria del 64, a la que siguen lo que con toda probabilidad fueron las emisiones más masivas de áureos de toda la historia de Roma¹²⁴. Ante la escasez de la plata, condenada definitivamente a la devaluación, el centro de gravedad de la circulación se desplazó hacia el oro, desplazando en compensación al sestercio hacia el centro de referencia de la acuñación broncea. No es casual que en el 65 los propagandistas de Nerón anunciaran una nueva *aurea aetas*¹²⁵. En los nuevos patrones reducidos se amoneda masivamente metal de nueva extracción y objetos de arte, previamente amortizados en mansiones y templos, pero también se reacuñan cantidades considerables de moneda julio-claudia, incrementándose así notablemente la cantidad de moneda en circulación. La reconstrucción de Roma tras su incendio y la coronación de Tiridates proporcionarán un contexto idóneo para el despliegue de la munificencia imperial. Los mercados romanos occidentales ven multiplicarse la cantidad de moneda en circulación. La monetización avanza en occidente. Sin duda el aprovisionamiento del ejército es el principal motor de esta expansión monetaria occidental, pero la estrategia de distribución monetaria revela que Nerón es consciente del hambre de moneda existente en los nuevos polos emergentes del occidente romano, en particular en la ruta del Ródano al Atlántico¹²⁶. Arreglado el problema de la circulación en occidente, donde las grandes emisiones concluyen en el 66, Nerón vuelve su cabeza definitivamente al Oriente mediterráneo. Comprende que es allí, en el extremo occidental de la mayor ruta comercial de larga distancia del mundo, donde las formas económicas de mercado tienen la solidez y el dinamismo de los que precisa. La paz con los partos, la liberación de Grecia, el frustrado Canal de Corinto y la proyectada expedición militar a las *Portas Caspias* son hitos claros en este sentido.

Pero como adelantábamos al comienzo del artículo, la evolución socioeconómica romana comenzaba a acercarse a su punto de inflexión. Vespasiano fue capaz de acuñar áureos

¹²² Tac.*Ann.*14.31.1.

¹²³ Plin.*NH* 18.35.

¹²⁴ *Vd.* n. 4.

¹²⁵ Tac.*Ann.*16.2.1-2.

¹²⁶ Remitimos a nuestro análisis en J. de la Hoz, “Patrones en la distribución de la moneda de bronce de Nerón. I. El ritmo de la operación monetaria”, en S. Crespo Ortiz de Zárate, A. Alonso Ávila (coords.; eds.), *SCRIPTA ANTIQVA in honorem Ángel Montenegro Duque et José María Blázquez Martínez*, Valladolid, 2002, 321-341; Id., “Patrones en la distribución de la moneda de bronce de Nerón. II. La distribución regional de los ases”, *HABIS* 35 (2004) 257-275.

a un ritmo considerable, pero nadie más pudo medirse con Nerón después de él. La extracción de plata había atravesado hacía tiempo su cenit. El peso relativo del fisco imperial en el conjunto de la economía siguió creciendo. En vez de subvencionar al erario, lo arrinconó; ningún emperador parece haberlo vuelto a considerar digno de tanta atención como Nerón. La confianza de los emperadores en el mercado como fundamento de la *cura annonae* declinó pronto. La incentivación del comercio privado dejó paso a partir de Vespasiano a los señalamientos de venta obligatoria; comenzaba la lenta conversión de los comerciantes libres en envasadores a las órdenes del Estado y la transformación del comercio libre en comercio administrado¹²⁷. El proceso de disolución del antiguo sistema jerárquico proseguiría, pero sólo para verse reemplazado por una nueva jerarquía de *honestiores* y *humiliores*. En el derecho sucesorio, como en el resto, el alejamiento del formalismo se consolidaría, pero los márgenes de libertad comenzarían a cerrarse muy pronto. Pasado su momento de máximo desarrollo bajo Nerón, la institución del fideicomiso fue sometida por Vespasiano a los límites de la cuarta Falcidia¹²⁸: era sólo cuestión de tiempo su definitiva asimilación con el legado. No es extraño por ello que uno de los pretores fideicomisarios creados por Claudio fuera eliminado por Tito. Significativamente, Nerva crearía a cambio un nuevo pretor destinado a dirimir los conflictos entre los particulares y el fisco¹²⁹.

El tiempo de los grandes libertos y de los nuevos ricos pasaría pronto. Con él también el tiempo de las rápidas transformaciones. El orden volvía. A comienzos del siglo II d.C. el Imperio Romano no se acercaba a su crisis, ni mucho menos. Pero sí se avecinaba a su estabilización. A fin de cuentas era la situación natural para la mentalidad antigua, para la que era el cambio la excepción que debía ser explicada.

¹²⁷ G. Chic, *op. cit.* (n. 59 a) 53-71; Id., *op. cit.* (n. 59 b) 29-55.; Id., “El comerciante y la ciudad”, en C. González Román, A. Padilla Arroba (eds.), *Estudios sobre las ciudades de la Bética (III Coloquio Internacional “La Bética en su problemática histórica: la ciudad”, Granada, 16-18 de Marzo de 1998)*, Granada 2002, 115-147; Id., “El comercio de la Bética altoimperial”, *Habis* 36 (2005) 313-332.

¹²⁸ *Senatusconsultum Pegasianum* (70 d.C.): Epit.Ulp.25.14-6; Gai.2.254-9; Paul.Sent.4.3.

¹²⁹ D.1.2.2.32.